



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230031000

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NILTON ALEXIS GARCIA MONROY PEREZ. C.C No. 1.018.343.209

DEMANDADO: MALENA DEL ROSARIO AMADOR MEJIA C.C. No. 22.519.988

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, donde previo a las formalidades de reparto correspondió conocer el presente proceso. Así mismo se le informa que venció el término otorgado al abogado de la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en el auto de fecha Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023). Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva, promovida NILTON ALEXIS GARCIA MONROY PEREZ identificado con C.C. No. 1.018.343.209, a través de apoderado judicial contra MALENA DEL ROSARIO AMADOR MEJIA identificada con C.C. No. 22.519.988. Una vez revisado el trámite surtido, se encontró que la parte demandante no subsanó en el término establecido la presente demanda inadmitida en auto de Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023), y notificado por estado el día 21 de Julio de 2023; por lo que en virtud del artículo 90 del C.G.P se rechazará de plano por no cumplir con los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda EJECUTIVA instaurada a través de apoderado judicial de NILTON ALEXIS GARCIA MONROY PEREZ identificado con C.C. No. 1.018.343.209 a través de apoderado judicial contra MALENA DEL ROSARIO AMADOR MEJIA identificada con C.C. No. 22.519.988. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, SEPTIEMBRE 26 de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 149

El Secretario

RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia